Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 8 de febrero de 2022.

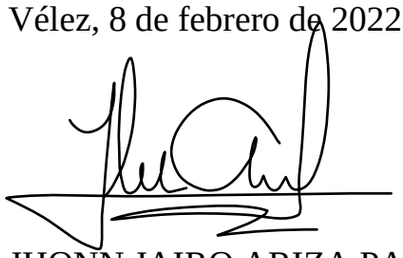

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2017-00053-00

Examinado el expediente digital, se avizora que se allegó una solicitud de aplazamiento inserta en el archivo pdf "39.", presentado electrónicamente por el señor ALIRIO BARBOSA, quien manifiesta que a la fecha no cuenta con los servicios de un abogado que lo represente judicialmente en este asunto.

Ahora bien, se observa que el señor ALIRIO BARBOSA, continúa presentando inconvenientes respecto del ejercicio del derecho de postulación, es decir, no otorgado poder a un abogado que lo asista en la defensa de sus derechos e intereses patrimoniales que componen el haber de la sociedad conyugal objeto de liquidación. Teniendo este suceso, constituye un claro acontecimientos de fuerza mayor descrita en el artículo 64 del Código Civil, que indudablemente conduce a acceder a la postergación deprecada, al encontrarse debidamente justificada.

Corolario de ello, esta Judicatura dispone reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos antes referida y la misma se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Igualmente, sea oportuno al tenor de lo establecido en el artículo 297 del C.G.P., esta Judicatura dispone nuevamente requerir al solicitante señor ALIRIO BARBOSA, para que proceda a comparecer al proceso

a través del derecho de postulación, es decir, por conducto de un profesional del derecho.

Finalmente, en aras de evitar gastos innecesarios en los que posiblemente puedan incurrir los interesados, se dispone que se les comunique esta determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Promiscuo 002 De Familia**
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fed72ed5c067300ecde1d0b4089da9b7e43c558a4e4f05a2a153ecdfa22c6d5c**
Documento generado en 08/02/2022 11:49:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**